

EL ZURRIAGO.

*Los señores Carbuncos
Chilindron.*

¡Que buenas piezas!

Chilindron.

Preparen el martillo

Chilindron.

Vamos con ella.

Chilindron, chilindron, chilindraina. &c.

RECUERDO A LAS CÓRTESES.

Los males que el ministerio anterior hizo que gravitasen sobre esta triste patria fueron de tal magnitud, que deben empeñar al Congreso en su reparacion y en el desagravio de la vindicta pública. Mil corporaciones, la España entera se ha presentado acusándolo. El tiempo pasa, y el asunto parece que se olvida. -- Lleas estan todas las representaciones de datos de acusacion: y ademas de los que produce la *magna circular secreta*, indicaremos algunos de los muchos cargos irrecusables y comprobados, en que han incurrido los dichosos ministros.

El ministro de la gobernacion de la península recibió el decreto de las Cortes para el reemplazo del ejército en el año anterior: y lo circuló á los gefes políticos. En dicho decreto se prefijaba el término de dos meses para que estuviese concluido el reemplazo: pasó este término y cuatro meses mas sin haberse verificado el cumplimiento del decreto: el ministro en todo este tiempo, ni preguntó á los gefes políticos el estado de este negocio, ni los estimuló á concluirlo, ni los conminó con la responsabilidad personal, ni adoptó providencia alguna contra los morosos. -- Visto es pues, que este ministro esta incurso en la responsabilidad que determina el decreto de 14 de julio de 1811.(1) puesto que por culpable omision suya no tuvo exacto cumplimiento el decreto del reemplazo. -- Igualmente lo está en el de 11 de

(1) *Para los que no gusten de confrontar citas irán á la letra las leyes que citemos. Y en prueba de ello. — Diario de Cortes tomo 1.º pág. 176 — Decreto de 14 de julio de 1811 art. 1.º “Todo general, junta, audiencia, ó cualquiera otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes, serán responsables de la egecucion de ellas y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia en no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse.”*

noviembre del mismo año (1) por no haber privado de sus empleos á las autoridades que retardaron el cumplimiento ó no cuidaron de la puntual observancia de este decreto de responsabilidad. — Lo está tambien en el de 24 de marzo de 1813 (2) por haber dado lugar con su tolerancia á que cometiesen la falta de que se trata segun el artículo 4.º del capitulo 20: y segun el artículo 5.º (3) le

(1) Tomo 2.º pág. 28 decreto de 11 de noviembre de 1811. "Todo empleado público civil ó militar que despues de &c. retardase el cumplimiento de una ley ó decreto del congreso &c. quedará por el mismo hecho privado de su empleo &c. Los secretarios del despacho bajo la efectiva responsabilidad de ser separados de sus empleos, cuidarán de la puntual observancia de este decreto.

(2) Tomo 4.º pág. 20 "decreto de 24 de marzo de 1813, cap. 2.º art. 4.º" Los empleados públicos de todas clases serán tambien responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos subalternos, si por omision ó tolerancia diesen lugar á ellas, ó dejasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio.

(3) El art. 5.º del mismo cap. dice: "La lentitud en cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, y órdenes del gobierno, será castigada conforme á los decretos de 14 de julio, y 11 de noviembre de 1811.

4
comprende la responsabilidad por la lentitud en cumplir el decreto del reemplazo. De modo que con arreglo á los citados decretos no pueda evadirse el ministro de la responsabilidad.

El jefe político de Madrid prendió al dueño de la Fontana Gipini y mandó prender á los cinco oradores Nuñez, García, Morales, Mac-hron y Megía, en el dia 18 de setiembre último, bajo el pretesto falso de que habian hablado en la Fontana sin su consentimiento; pero no formó anticipadamente sumaria de este hecho, ni de ningun otro delito, ni los mandados prender estaban delinquiendo *in fraganti*, ni habia alboroto. Es pues indudable que con esta orden infringió el jefe político el artículo 287 de la Constitucion (1) y el artículo 28 del decreto de 17 de abril de 1821. (6) Si pa-

(1) Constitucion art. 287. Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal; y asi mismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de la prision.

(2) Tomo 7.^o pág. 43, Decreto de 17 de abril 1821, artículo 28. "Es reo tambien del propio atentado contra la libertad individual el juez ó magistrado que prenda ó mande prender á cualquier español sin hallarle delinquien-

5
En estos procedimientos obraba el gefe político de acuerdo con el ministerio, lo dirá el expediente que segun noticia existe en la secretaría de las Córtes: y si efectivamente es así, el ministro y el gefe político están en el caso de que se les exija la responsabilidad conforme al decreto de 17 de abril que es la pérdida de sus empleos, la inhabilitacion perpétua para obtener otros, y el rescarcimiento de perjuicios. Aun en la hipótesi de que el gefe político no procediese de acuerdo con el ministerio, resulta tambien una responsabilidad muy marcada contra el ex-ministro Feliú; porque no pudiendo ignorar estos hechos del gefe político, no puso para corregirlos el oportuno remedio, en lo que faltó al decreto de 24 de marzo de 1813; y está por tanto incurso en la responsabilidad del artículo 4.^o ¿Y cuánto podría esforzarse este argumento con la reflexion de que el ministro lejos de corregir al gefe político, lo premió, elogió su conducta del 18, y le dió la propiedad del destino?

En la órden dada al gefe político que fué de Zaragoza don Francisco Moreda, declaró el ministro que Moreda habia sido culpable y que se habian infringido las leyes, á lo que el habia dado lugar con su conducta debil: y en lugar de castigarlo y exigirle la responsabi-

do in fraganti ó sin observar lo prevenido en el artículo 287 de la Constitucion."

lidad, se le mandó volver á su destino. Luego incurrió el ministro en responsabilidad por la omision y tolerancia con que dejó de corregir á Moreda, con arreglo al artículo 4.º del decreto de 24 de marzo de 1813. Todo lo que no fué separar inmediatamente de su destino á Moreda, fue faltar á la ley que espresa serán responsables no solo cuando no pongan remedio, sino cuando no lo pongan inmediatamente.

En la separacion del secretario del gobierno político Ochoa sin causa ni motivo alguno, se obró arbitrariamente, porque la Constitucion no autoriza al Rey para ello, y se han infringido las leyes vigentes que siguen. La 8.ª tit.º 9.º lib. 6. -- La real cédula de 8 de febrero de 1808.-- La instrucion general de rentas de 1816 párrafo 2.º artículo 1.º -- Luego el ministro que obró tan despóticamente en la separacion de Ochoa, está sugeto á la responsabilidad prevenida en el artículo 226 de la Constitucion.

El anterior ministro de la guerra mantuvo por espacio de mas de veinte dias, sobre las armas á las milicias nacionales, despues de concluido el termino que le dieron las Cortes, y sin acudir á solicitar el otorgamiento de estas.-- Infringió pues el artículo 365 de la Constitucion (1), é incur-

(1) Constitucion art. 365 "En caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza

rió en la responsabilidad marcada en los artículos 24, 25 y 26 del decreto de 17 de abril de 1821 (1).

El ministro de hacienda, amén de los empréstitos en que hay tela larga para responsabilidades, nombró comandante del resguardo de Sevilla con 200 reales de sueldo, y despues administrador general á don N. Jareño que fue prefecto del Rey Pepe: luego es claro que ha infringido la orden de 12 de abril de 1812 (2).

(la milicia nacional) dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Córtes. =

(1) Tomo 7.^o pág. 37, decreto de 17 de abril de 1821. art. 24 "Cualquiera que se abrogue alguna de las facultades que por la Constitucion pertenecen esclusivamente á las Córtes perderá los empleos, sueldos, y honores que obtenga, quedará inhabilitado perpetuamente para otros y será recluso en un castillo por 10 años = El art. 25 señala la misma pena para los secretarios del despacho que incurran en tal delito. = Y el art. 26 dice asi: iguales penas sufrirá el que aconseje ó auxilie al Rey para algunos de los actos que se prohiben por las restricciones 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y art. 172 de la Constitucion, ó para emplear las milicias nacionales fuera de las mismas provincias sin otorgamiento de las Córtes.

(2) Tomo 2.^o pág. 189. "orden de 12 de

El anterior ministro de gracia y justicia ofreció concluir el asunto de la separacion del general Castaños del consejo de estado en co-secuencia del decreto de las Córtes, para que saliesen de él los individuos que hubiesen intervenido en las causas de patriotas. Y como este general está todavia en el mencionado consejo de estado, con escándalo general, es visto que las Córtes deben declarar incursos al ministro anterior y al actual, en la responsabilidad marcada en los decretos de 14 de julio y 11 de noviembre del 1811, y en los artículos 4 y 5 del de 24 de marzo de 1813. Basta por hoy.

VARIEDADES.

EL SOÑO LIENTO,

LETRILLA.

Parece que estamos tontos....

La cosilla tiene pelos.... --

Y eso ¿qué quiere decir? --

Nada... ¡si me estoy durmiendo!

Pasaron marzo y abril:

Mayo corre mas que el veinto....

abril de 1812, para que los empleos públicos se provean en personas conocidamente amantes á la Constitucion politica de la monarquia y que hayan dado pruebas positivas de adhesion á la independendencia de la nacion.

Con la primavera están
 Los diputados tan frescos...
 Hay mucha paz en las Cortes,
 Y en Madrid mucho sosiego... --

Y ¿qué quiere usted decir? --
Nada... ¡si me estoy durmiendo!

Los serviles de esta tierra
 Se presentan tan contentos...

Grandes planes se susurran...

Hay varios pajaros presos...

El Rey está en Aranjuez

Mudando de aguas y vientos ... --

Y ¿qué quiere usted decir? --

Nada... ¡si me estoy durmiendo!

La sociedad del Anillo

Prospéra que es un portento...

El gobierno la protege

Porque sabe sus proyectos...

Pero en cambio se persigue

De muerte á los Comuneros. --

Y eso ¿qué quiere decir? --

Nada ¡si me estoy durmiendo!

Tintin sigue tan ufano ...

Y Trabuco tan contento...

La Fontana tan callada,

Y el Divino tan parlero...

La responsabilidad

Rodando vá por los cielos... --

Pero eso ¿qué significa? --

Nada... ¡si me estoy durmiendo!

Los Guardias de San Martin

Bajo fianza andan sueltos...

Con licencia indefinida

Está aquí todo aquel cuerpo....

No se sabe que estará

Tanta gente pretendiendo... --

Y eso ¿qué quiere decir? --

Nada.... ¡si me estoy durmiendo!

Andan por los barrios bajos

De la corte muchos cuervos....

En Madrid como en mi tierra

Todo lo puede un talego....

Dicen que no hay que temer:

Con el tiempo lo veremos.... --

Pero hombre, ¿qué dice usted? --

Nada.... ¡si me estoy durmiendo!

Nos custodian la frontera

Veinte y cinco mil podencos..

No hay quien nos diga á que fin

Es tanto acompañamiento....

Doña Rosa se pasea

Por el Prado haciendo el tieso.... --

Y ¿qué quiere eso decir? --

Nada.... ¡si me estoy durmiendo!

Don Coletilla en Bayona

Está manando en dinero....

A fuerza de pesos duros

A media España ha revuelto....

Madrid está divertido.....

Hay operas y conciertos.... --

Pero eso ¿qué significa? --

Nada.... ¡Si me estoy durmiendo!

En Cataluña la guerra.

Han empezado los siervos...

Protege estas rebeliones
 El ejército extranjero....
 Dicen que eso nada vale....
 Que no valga.... no lo entiendo....--
 Pero ¿qué es lo que usted dice?--
 Nada.... ¡Si me estoy durmiendo!

Elio está conspirando
 Tan valiente y tan resuelto....
 Campana y Valdes tan gordos
 Y con poquísimo miedo....
 La cuchilla de la ley
 No es para los caballeros....--
 Y eso ¿qué quiere decir?--
 Nada.... ¡Si me estoy durmiendo!

En Lorca corrió la sangre
 De patricios verdaderos....
 Por poco en celebridad
 Nos da un baile el ministerio....
 A bien que se forman causas....
 ¿Y quién las forma? Los siervos....--
 Pero ¿qué es lo que habla usted?--
 Nada.... ¡Si me estoy durmiendo!

Robaron á la nacion
 Los Torenos y Vallejos.....
 Los pueblos desconfiados,
 Para pagar se hacen muertos....
 Las Córtes, sin novedad....
 Y á fin de mes volaverunt.--
 Pero eso ¿qué significa?--
 Nada.... ¡Si me estoy durmiendo!

El crédito se halla en quiebra,
 Y el erario pereciendo....

Maldicen los empleados
 Hasta el año en que nacieron...
 Se pagan al Imparcial
 Tres mil duros, cuando menos.... --
T eso ¿ qué quiere decir? --
Nada.... ¡ Si me estoy durmiendo!

La diputacion de Cadiz
 Escribe ya á lo anillero...
 Diz que la moderacion
 Se va entrando en aquel pueblo...
 En moderándose Cadiz
 El pescuezo aparejemos.... --
Pero hombre ¿ qué dice V.? --
Nada.... ¡ Si me estoy durmiendo!

A los pobres exaltados
 Se caza como á conejos...
 Los serviles por do quiera
 Hallan proteccion y empleos...
 Viva la Constitucion...
 Que viva, ni mas ni menos.--
Pero eso ¿ qué significa? --
Nada; Si me estoy durmiendo!

En ochocientos catorce
 Habia Cortes en el reino:
 Habia Constitucion,
 Libertades y derechos...
 En menos que canta un gallo
 Todo se lo comió un pérro.--
Pero hombre ¿ qué dice V.? --
Nada.. ¡ Si me estoy durmiendo!

En Nápoles hizo el Rey
 Su solemne juramento...

Llenó de flores y aromas
 A todito el Parlamento...
 Se halló una buena ocasion
 Y si te vi no me acuerdo.--
 Y ¿qué quiere eso decir?--
 Nada.... ¡Si me estoy durmiendo!
 El martillo se perdió...
 Los valientes se murieron...
 Los gorros ya no son gorros:
 Se van tornando jumentos...
 ¡Tremenda lluvia de albarda
 Señalan los añalejos! --
 Pero V no ha dicho nada.--
 Nada.... ¡Si me estoy durmiendo!

NOTIFICACION.

Al señor don Juan Gomez Diaz se le subió san Telmo á la gavia, y sin encomendarse á Dios ni al Diablo hete aqui que mi hombre amostazado denunció la notificación que pusimos en nuestro Zurriago núm. 35, como injurioso á la persona de su señoría, y le ha sucedido lo mismo que á aquel de quien se cuenta que bajaba de cabeza por una escalera diciendo: *la logré*. En efecto: su señoría *la ha logrado*, y sacará un pan como unas hostias con la tal denuncia. Se le ha justificado completísimamente con las declaraciones de 9 testigos que rompió furioso el libro santo de nuestros derechos, y es

regular que no le quede gana de volverle á romper otra vez. Si la justicia anda derecha, es regular que el señor Gomez Diaz no vuelva á administrar justicia y que la justicia haga en su persona un escarmiento. Sensible seria para nosotros (eso es otra cosa) si le vieramos largar la pellica en la plazuela de la Cebada; pero mas sentiremos todavía que quede impune el horroroso atentado que ha cometido su señoría.

¿ Rompió la Constitucion ?

Rompa la ley su cabeza

Y asi no incurrirán otros

En semejantes torpezas.

Nos asegura un amigo del señor Sierra Pambley que lo que manifestamos en el número anterior con relacion á aquel empleado que desde el sueldo de 60 reales, se le habia ascendido hasta el de 600 reales, fue obra del señor Barata. -- Si en efecto es asi, el señor Sierra Pambley solo deberá responder de su omision en permitir la continuacion de este sueldo: al señor Barata le toca la parte de reintegro al tesoro nacional que no está para estas gracias.

DIALOGO.

PEPE. Paco, de ese gran cordon,

Que con nombre estafalario

Llama el frances *sanitario*,
¿Qué infiere nuestra Nacion?

PACO. Nunca de él hace memoria;
Y apática permanece:
Niño del Limbo parece,
Sin tener pena ni gloria.

PEPE. ¿Será cordon invasorio,
O qué demonio será?

PACO. Voy á decirtelo yá:
Es cordon *alarmatorio*;
Puesto que dando al *servil*
Una confianza animosa,
Hará que pare la cosa
En una guerra civil:
Y luego que esto suceda,
A pretesto de auxiliante,
Como una águila rapante
Nos pillará lo que pueda.
¡Cuanto importa no olvidar,
(Hecho que sabido es)
La ocasion con que el ingles
Nos atrapó á Gibraltar!

PEPE. Amigo querido, ¡mucho
Tu última razon encierra!
Francia hoy nos hace la guerra,
Sin consumir un cartucho.



Pues, señor, ya parió la Pepa. Mas vale tarde que nunca. Despues de siete meses salió Megia en libertad. Con razon puede decirse que el chiquillo ha sido siete-mesino.

Con una cuarta de geta se han quedado los que creían tenerlo dos años en Cafarnaum. ¿Cómo le pondremos al niño? Llamárase *Tomarás* cuyo nombre le viene de perlas, por aquello de haber salido con las manos en la cabeza los señores jueces de primera instancia Pineda, Gomez Diaz y Moreno Ramirez que conocieron de esta injusta causa, y tener que aflojar el bolsillo para sacar de él, aunque sea con trabajo, las costas y demas gabellillas que ascenderán á circum circa de diez mil realejos.-- ¡Pobres gentes! ¡Han ganado un pedazo de pan honradamente! La fama de su pericia en las leyes y de su rectitud, bolará con aprecio de generacion en generacion. Sus nombres preclaros ocuparán siempre un lugar distinguido y parangonarán con los Arjonas y los Galinsogas: y.... no hay duda que medrarán á proporcion que progrese el sistema.-- Aquella casualidad de haber sido agraciados con los honores de la toga los señores Pineda y Gomez Diaz en seguida de haber providenciado contra justicia y contra Megia, no debe influir en manera alguna en su perjuicio ni en perjuicio del gobierno: fue una casualidad: fue un premio debido á méritos anteriores: y.... vamos, que lo merecian.--

MADRID:

IMPRENTA DE DON ANTONIO MARTINEZ.

1822.